

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2007-00215-00
AUTO 2 No. 4243**

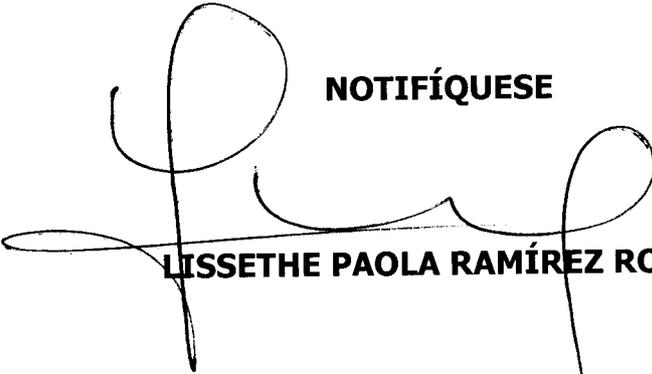
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por el abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS como quiera que CENTRAL DE INVERSIONES CISA no es parte dentro del presente proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.010-2015-00220-00
AUTO 2 No. 4256**

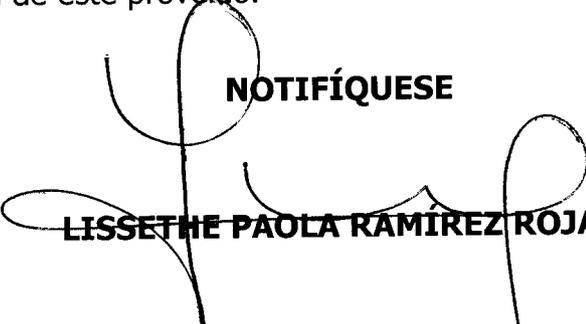
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado GONZALO IVAN GARCIA PEREZ apoderado judicial de la COOPERATIVA PROGRESEMOS conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.002-2016-00372-00
AUTO 1 No. 1912**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como de igual forma al mandamiento de pago toda vez que está liquidando valores que no fueron tenidos en cuenta en dicha providencia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL DESDE MARZO 2016 A FEBRERO DE 2018	\$ 12.572.500.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE MARZO DE 2016 A JUNIO DE 2018	\$ 4.930.002.01
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 17.502.502.01

SON: DIECISIETE MILLONES DE PESOS QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

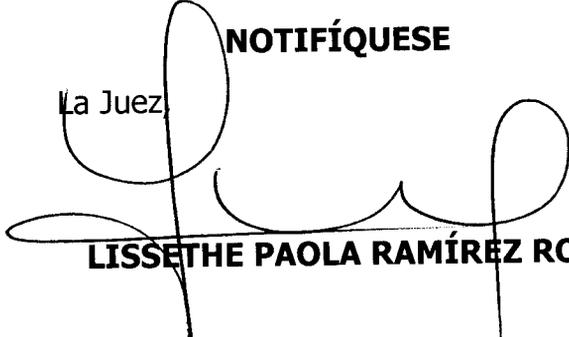
RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DIECISIETE MILLONES DE PESOS QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON UN CENTAVOS M/CTE. (\$17.502.502.01)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE
La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2018.
LA SECRETARIA

<u>CAPITAL</u>				<u>PERIODO LIQUIDADADO</u>	<u>INTERES MORATORIO</u>	<u>TOTAL (CAPITAL+ INTERESES)</u>
\$ 535.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	marzo de 2016 a junio de 2018	\$ 351.964,15	\$ 886.964,15
\$ 535.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	abril de 2016 a junio de 2018	\$ 340.306,81	\$ 875.306,81
\$ 535.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	mayo de 2016 a junio de 2018	\$ 328.197,80	\$ 863.197,80
\$ 535.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	junio de 2016 a junio de 2018	\$ 316.088,80	\$ 851.088,80
\$ 535.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	julio de 2016 a junio de 2018	\$ 303.979,80	\$ 838.979,80
\$ 535.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	agosto de 2016 a junio de 2018	\$ 291.454,30	\$ 826.454,30
\$ 535.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	septiembre de 2016 a junio de 2018	\$ 278.928,80	\$ 813.928,80
\$ 535.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	octubre de 2016 a junio de 2018	\$ 266.403,30	\$ 801.403,30
\$ 535.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	noviembre 2016 a junio de 2018	\$ 251.988,62	\$ 786.988,62
\$ 535.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	diciembre 2016 a junio de 2018	\$ 239.127,26	\$ 774.127,26
\$ 535.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	enero de 2017 a junio de 2018	\$ 226.265,90	\$ 761.265,90
\$ 535.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	febrero de 2017 a junio de 2018	\$ 213.224,63	\$ 748.224,63
\$ 535.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	marzo de 2017 a junio de 2018	\$ 200.183,36	\$ 735.183,36
\$ 535.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	abril de 2017 a junio de 2018	\$ 187.142,09	\$ 722.142,09
\$ 535.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	mayo de 2017 a junio de 2018	\$ 174.105,95	\$ 709.105,95
\$ 535.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	junio de 2017 a junio de 2018	\$ 161.069,81	\$ 696.069,81
\$ 535.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	julio de 2017 a junio de 2018	\$ 148.033,67	\$ 683.033,67
\$ 535.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	agosto de 2017 a junio de 2018	\$ 135.177,46	\$ 670.177,46
\$ 535.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	septiembre de 2017 a junio de 2018	\$ 122.321,25	\$ 657.321,25
\$ 535.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	octubre de 2017 a junio de 2018	\$ 109.465,04	\$ 644.465,04
\$ 535.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	noviembre de 2017 a junio de 2018	\$ 97.136,94	\$ 632.136,94

\$ 535.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	diciembre de 2017 a junio de 2018	\$ 84.808,84	\$ 619.808,84
\$ 535.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	enero de 2018 a junio de 2018	\$ 72.480,74	\$ 607.480,74
\$ 267.500,00	20,69%	31,04%	2,28%	febrero de 2018 a junio de 2018	\$ 30.146,69	\$ 297.646,69

TOTAL CAPITAL DESDE MARZO 2016 A FEBRERO DE 2018	\$ 12.572.500,00
INTERESES LIQUIDADOS A JUNIO DE 2018	\$ 4.930.002,01
TOTAL CREDITO	\$ 17.502.502,01

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2017-00453-00
AUTO 1 No. 1907**

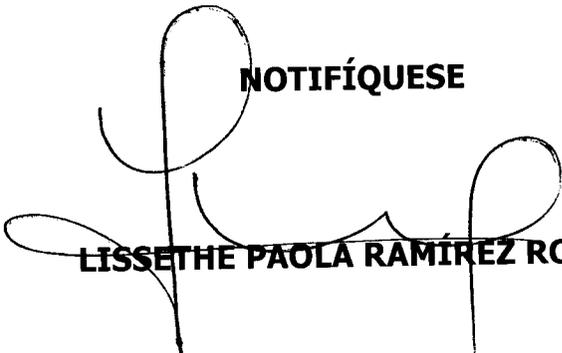
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 105, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.05-2016-00628-00
AUTO 2 No. 4253**

En virtud al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el oficio No.05-2402 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.033-2015-00053-00
AUTO 2 No. 4257**

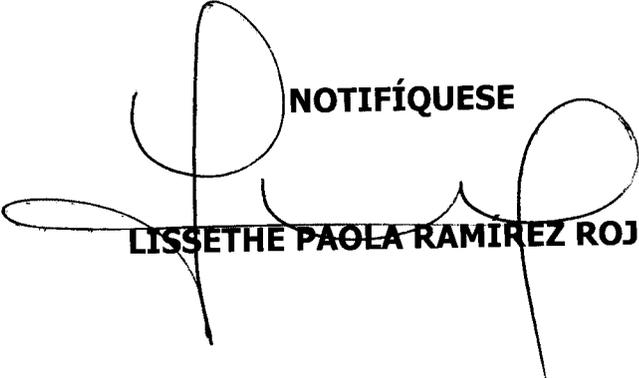
En virtud al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual informa sobre el pago de los intereses de mora hasta el mes de febrero de 2015 el cual será tenidos como abonos realizados por la demandada a favor de la parte demandada para que obre y conste y sean tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2008-00173-00
AUTO 2 No. 4247**

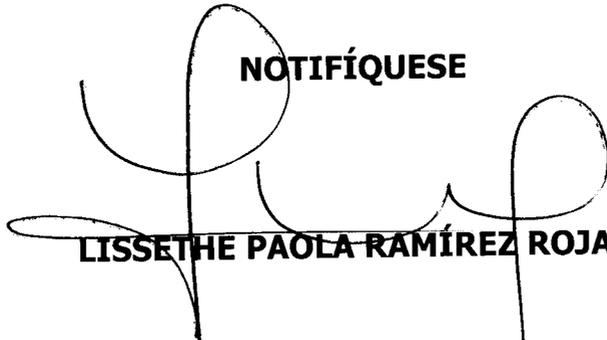
Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación costas y crédito en firme, la liquidación de crédito no ha sido actualizada junto con los abonos realizados mediante el pago de depósitos judiciales y como quiera que para ordenar el pago de los mismo, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 446 y 447 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 006-2015-00278-00
AUTO 2 No. 4250**

En atención la constancia secretaria que antecede, observa el despacho que efectivamente el depósito judicial No.469030002197485 ya cuenta con orden de pago visible a folio 77 por lo que se deberá excluir de la orden de pago decretada en el auto 2 No.3992 de fecha 06 de agosto de 2018.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

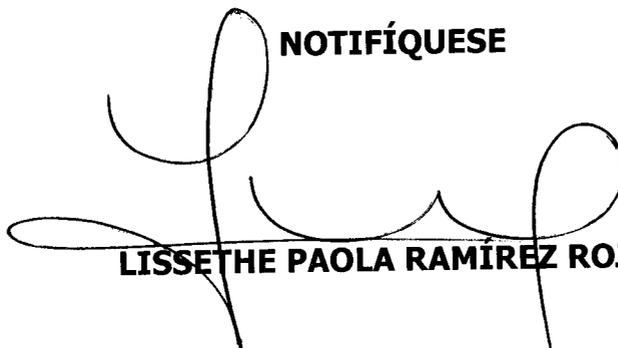
PRIMERO: EXCLÚYASE el depósito judicial No. 469030002197485 de la orden de pago decretada mediante Auto 2 No.3992 de fecha 06 de agosto de 2018 en virtud de lo aquí antes mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos en el numeral primero del 2 No.3992 de fecha 06 de agosto de 2018 la suma de \$322.996.00 y no como allí se indicó en virtud de lo aquí antes mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Por intermedio del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en 2 No.3992 de fecha 06 de agosto de 2018, teniendo en cuenta lo aquí dictado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2017-00877-00
AUTO 2 No. 4261**

En atención a la solicitud de terminación allegada por las partes el Juzgado, observa que la misma no es clara toda vez que no se indicó la fecha de normalización de crédito, por lo que,

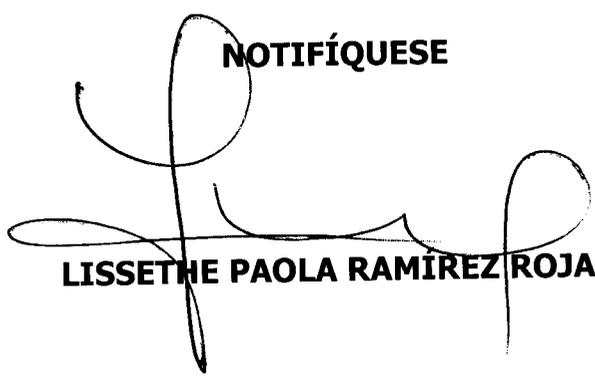
RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver la solicitud terminación allegada, **REQUIERASE** a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria se sirva indicar la fecha de normalización del crédito toda vez que no se indicó en el escrito objeto del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: INDIQUESELE que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-00649-00
AUTO 2 No. 4244**

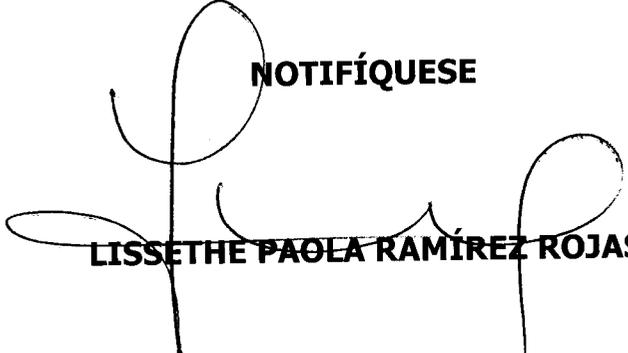
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-141 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO (SUSPENDIDO)
RADICACIÓN No.033-2016-00291-00
AUTO 2 No. 4254**

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 06-2017-00413-00
AUTO 2 No. 4248**

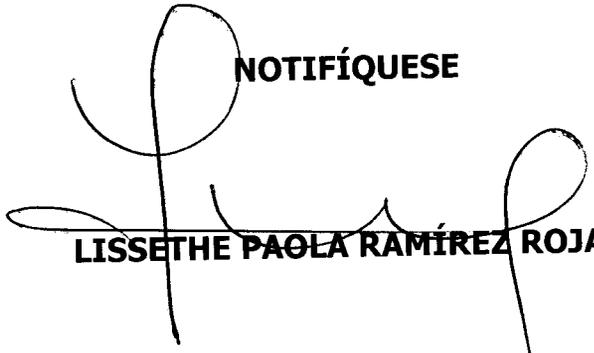
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

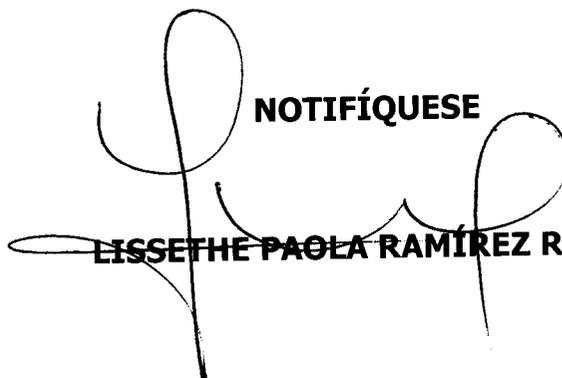
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.033-2017-00309-00
AUTO 2 No. 4252**

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por la Alcaldia de Santiago de Cali, para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2013-00403-00
AUTO 2 No. 4241**

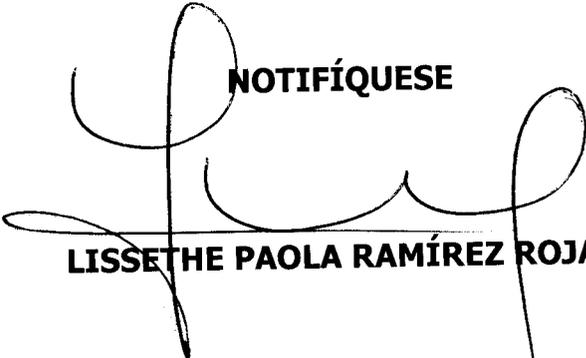
En atencion al escrito allegado por el pagador de FIDUPREVISORA, se

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos la respuesta allegada por el pagador para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 012-2013-00608-00
AUTO 2 No. 4249**

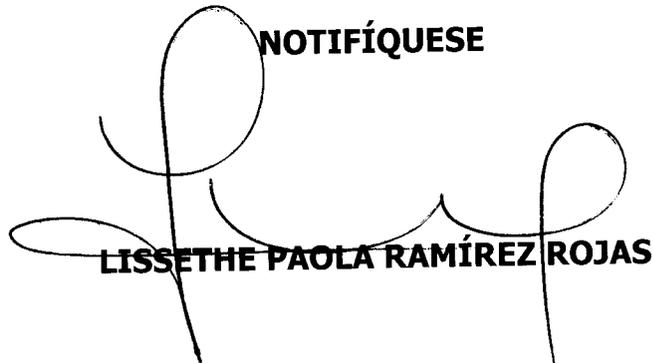
En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE a los autos sin consideración alguna la subrogación allegada por CONTINENTAL DE BIENES toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 30 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

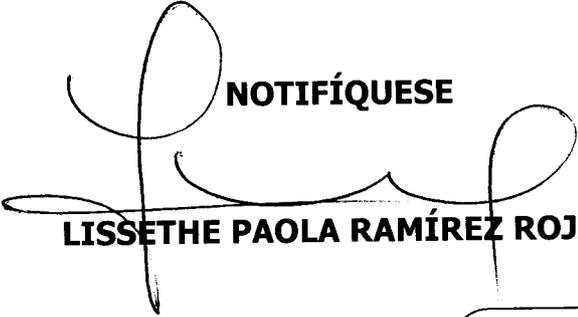
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.009-2013-00446-00
AUTO 2 No. 4258**

En virtud al escrito allegado por el pagador del BANCO DAVIVIENDA, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos la respuesta allegada para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido para lo que estime pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.013-2008-0654-004264
AUTO 2 No. 4259**

En virtud a la subrogación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Previo a resolver la solicitud allegada, **REQUIERASE** a la señora CECILIA GARZON CASTRILLON, para que en el término de le ejecutoria, se sirvan acreditar ser la representante legal de CONTINENTAL DE BIENES S.A., toda vez que no obra prueba alguna en los anexos.

INDIQUESE que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.010-2015-00203-00
AUTO 2 No. 4251**

En virtud a la subrogación que antecede, el Juzgado,

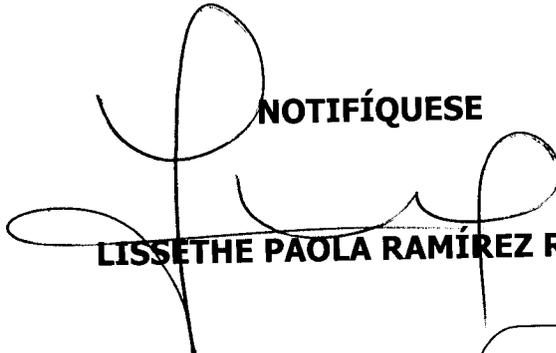
RESUELVE

Previo a resolver la solicitud allegada, **REQUIERASE** a la señora CECILIA GARZON CASTRILLON, para que en el término de la ejecutoria, se sirvan acreditar ser la representante legal de CONTINENTAL DE BIENES S.A., toda vez que no obra prueba alguna en los anexos.

INDIQUESE que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No013-2014-00002-00
AUTO 2 No. 4259**

En virtud a la subrogación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Previo a resolver la solicitud allegada, **REQUIERASE** a la señora CECILIA GARZON CASTRILLON, para que en el término de le ejecutoria, se sirvan acreditar ser la representante legal de CONTINENTAL DE BIENES S.A., toda vez que no obra prueba alguna en los anexos.

INDIQUESELE que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2016-00476-00
AUTO 2 No. 4255**

En virtud a la subrogación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Previo a resolver la solicitud allegada, **REQUIERASE** a la señora CECILIA GARZON CASTRILLON, para que en el término de le ejecutoria, se sirvan acreditar ser la representante legal de CONTINENTAL DE BIENES S.A., toda vez que no obra prueba alguna en los anexos.

INDIQUESELE que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

178

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2010-00104-00
AUTO 1 No. 1908**

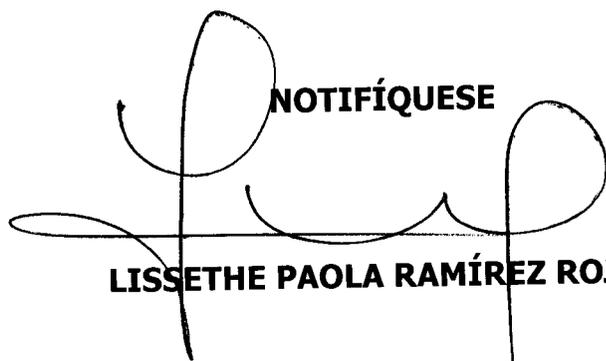
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 175, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No. 026-2012-0055-00
AUTO 1 No. 1910**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la ALIRIA RESTREPO DE RAMIREZ en contra CARLOS FERNANDO HERRERA ARIAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro en bloque y como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio denominado TIENDA PATIN identificado con matricula mercantil No.876891-2 que pertenece al demandado CARLOS FERNANDO HERRERA VIVAS identificado con C.C No. 16.772.460.

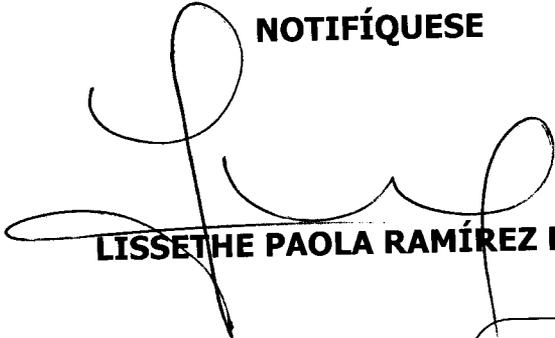
SEGUNDO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro en bloque y como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio denominado SKATE DEPOT identificado con matricula mercantil No.970416-2 que pertenece al demandado CARLOS FERNANDO HERRERA VIVAS identificado con C.C No. 16.772.460.

TERCERO: AMPLIESE el **LIMITESE** de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 31 de julio de 2018 a la suma CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$118.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARIA sírvase elaborar el oficio de embargo decretado a las entidades bancarias mediante auto de fecha 31 de julio de 2018 teniendo en cuenta el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2010-00354-00
AUTO 2 No. 4260**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

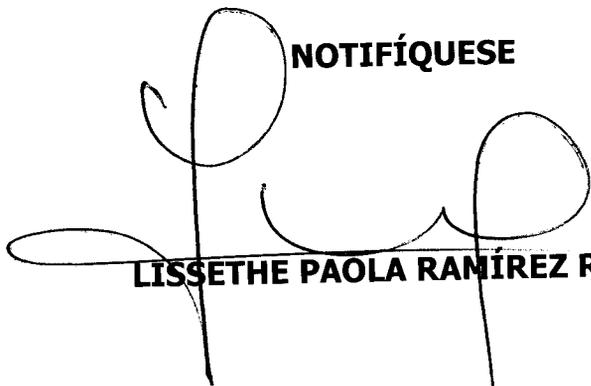
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2010-00354-00
AUTO 1 No. 1911**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta AMPARO BUCHELLI DE ZUÑIGA en contra MARIA FERNANDA MENDEZ RINCON y NUBIA DE LOS ANGELES RINCON, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora NUBIA DE LOS ANGELES RINCON, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.51.672.775 como empleada de la CLINICA ELITE DENTAL, ubicada en la cra 44 No. 5 A-66 de Cali.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora NUBIA DE LOS ANGELES RINCON, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.51.672.775 como empleada de la CENTRO ODONTOLOGICO DEL SUR, ubicada en la cra 44 No. 6 A-94 de Cali.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora NUBIA DE LOS ANGELES RINCON, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.51.672.775 como empleada de la CENTRO DE REHABILITACION E IMPLANTES ORAL, ubicada en Holguines Trade Center Consultorio No.303 de Cali.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.500.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.014-2012-00371-00
AUTO 2 No. 4263**

En atención a la solicitud allegada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, mediante el cual requiere se oficie al Juzgado de Origen a fin de que este proceda con la creación del proceso ante el portal web del Banco Agrario de Colombia a fin de dejar a disposición dineros en virtud del embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

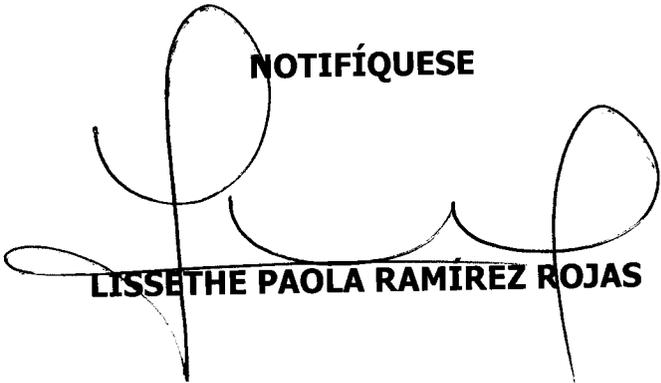
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: OFICIESE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que en virtud de lo solicitado mediante oficio No.15560 de fecha 9 de agosto de 2018, sírvase transferir los dineros producto del remanente del señor JOSE EDUARDO LANDAZURI identificado con la cedula de ciudadanía No.16.781.138 a la cuenta de este Juzgado del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2017-00019-00
AUTO 2 No. 4242**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 10-2512 allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, se,

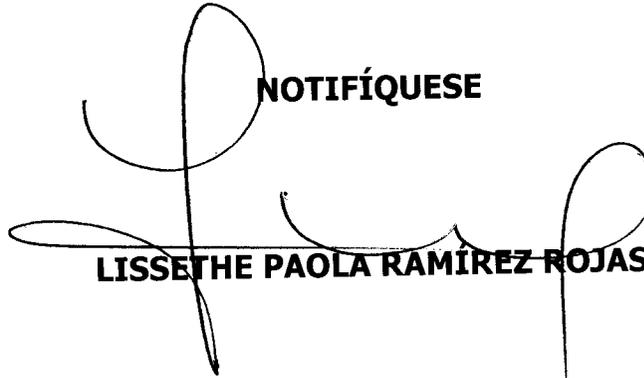
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado ALVARO BOLAÑOS TRUJILLO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2015-00018-00
AUTO 2 No. 4246**

La parte demandada, mediante escrito allegado, solicita a este recinto judicial actualizar la liquidación de crédito a fin de proceder con el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que la última liquidación data del año 2015.

En vista de lo anterior, el Juzgado observa que el petitum arribado no se ajusta a derecho, toda vez que dentro de las facultades otorgadas a esta funcionaria no está contemplado la actualización de créditos, como quiera que dicha carga le corresponde a las partes intervinientes tal y como lo dispone el artículo 446 del C.G.P. "Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios." (Cursiva y subrayado por fuera del texto original).

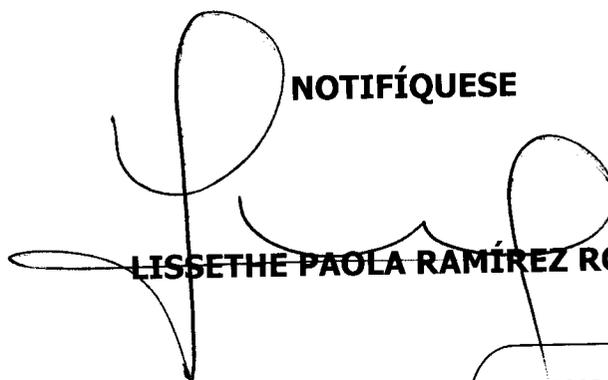
Así las cosas, como quiera que resulta improcedente acceder a lo solicitado por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2015-00018-00
AUTO 2 No. 4245

Teniendo en cuenta que el Juzgado de Origen aún no ha procedido con la orden de conversión de los dineros que se encuentran en la cuenta judicial de dicho despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2011-00236-00
AUTO 2 No. 4264**

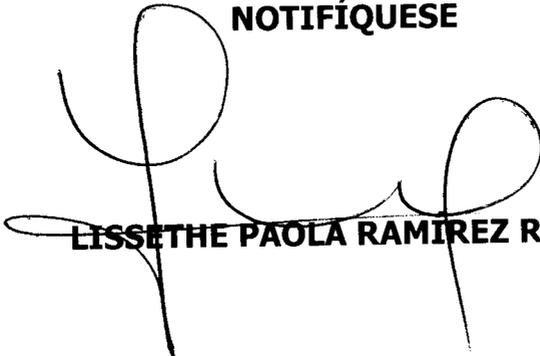
Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la parte demandada,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción de los oficios No.05-01473 y05-01474 de fecha 06 de junio de 2017 mediante el cual se dio a conocer el levantamiento de la medida de embargo conforme fue ordenado mediante auto de fecha 05 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.008-2013-00889-00
AUTO 2 No. 4262

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de julio de 2018, se ordenó requerir al Juzgado de Origen a fin de que este procediera con la conversión del depósito judicial No.46903000219615, a fin de atender en debida forma la solicitud allegada por los señores ANTONIO JOSE URRIAGO y JULIAN DAVID URRIAGO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE UNA VEZ MAS, colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión del depósito Judicial No.46903000219615 que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde con la entrega de depósitos a favor de los señores ANTONIO JOSE URRIAGO ADAMES y JULIAN DAVID URRIAGO MENESES en calidad de cónyuge e hijo de la señora MYRIAM BETSAIDA MENESES (Q.E.P.D.). Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No. 017-2017-00563-00
AUTO 1 No. 1913**

Toda vez que la demanda ejecutiva Singular acumulada propuesta por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** quien obra por intermedio de apoderado judicial contra de **WINNER ALEXANDER GARCIA, LUIS ENRIQUE GOMEZ y MAURICIO ANDRES GARCIA VILLAFañE**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibídem del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **WINNER ALEXANDER GARCIA, LUIS ENRIQUE GOMEZ y MAURICIO ANDRES GARCIA VILLAFañE**, y a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, representada a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE \$525.913**, por concepto de la factura de Emcali por el periodo comprendido entre el 06 de febrero de 2018 a 06 de marzo de 2018, cancelada el día 22 de marzo de 2018.

TERCERO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 23 de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

CUARTO: Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE \$39.212**, por concepto de la factura de Gases de Occidente por el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2018 a 27 de febrero de 2018 cancelada el día 13 de marzo de 2018.

QUINTO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 14 de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

SEXTO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE por estado a los demandados **WINNER ALEXANDER GARCIA, LUIS ENRIQUE GOMEZ y MAURICIO ANDRES GARCIA VILLAFañE** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibídem.

OCTAVO: ORDENESE suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que será publicado como lo establece el C.G.P.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2016-00606-00
AUTO 1 No. 1909**

En atención al oficio No.2618 que antecede allegado por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI en el cual informa que se dio la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante por haberse declarado fracasa la negociación de deudas, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 564 de la ley 1564 de 2012, ordenará remitir el expediente, en el estado en que se encuentra en la relación al demandado MARCELINO QUEVEDO PARDO, a tal dependencia, como corresponde, para lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y dejando a disposición del citado juzgado los bienes embargados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

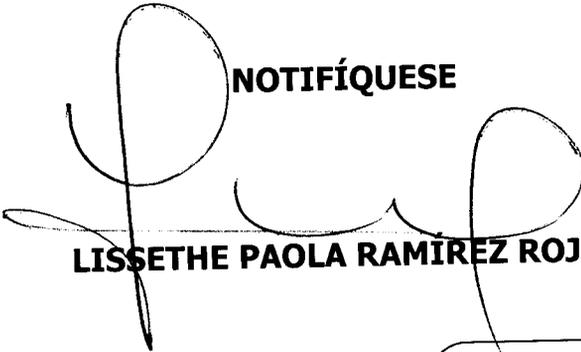
RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la remisión presente proceso de manera inmediata al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el estado en que se encuentra en relación al demandado **MARCELINO QUEVEDO PARDO**, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que le correspondan al demandado **MARCELINO QUEVEDO PARDO** y **PONGANSE** a disposición ante el Juzgado Once Civil Municipal de Cali. Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA